

República de Colombia



Libertad y Orden

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Valledupar, Cesar
J01pctochiriguana@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 313-7621315

Chiriguana, Cesar, Siete (07) de marzo dos mil veintidós (2022).

Radicado: 20-178-3104-001-2020-0018-00

Accionante: YELIS CRISTINA ALVAREZ MANJARREZ

Accionada: LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PASO-CESAR

Derechos invocados: DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ESTABILIDAD LABORAL

Providencia: ADMITIENDO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA.

Visto el informe secretarial, admítase la acción de tutela de conformidad con lo previsto en el decreto 2591 de 1991 y el 306 de 1992, interpuesta por YELIS CRISTINA ALVAREZ MANJARREZ, en contra de LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC y LA ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PASO-CESAR, por presunta vulneración a los derechos fundamentales DERECHO AL TRABAJO, DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, ESTABILIDAD LABORAL.

Como quiera, que el Juez Constitucional, como director del proceso, está obligado a integrar debidamente el contradictorio, vinculando al trámite a aquellas personas naturales o jurídicas que puedan estar comprometidas o relacionadas en la presunta afectación iusfundamental que se alega y en el cumplimiento de una eventual orden de amparo, o que puedan resultar afectadas por las decisiones que adopte, se hace necesario vincular a todas las personas que hacen parte de la lista de elegibles según la convocatoria No 1269 de 2019, Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, en el cargo de Auxiliar administrativo de la Alcaldía Municipal de El Paso-Cesar, para que en ejercicio de la garantía consagrada en el artículo 29 superior, puedan intervenir en el trámite, pronunciarse sobre las pretensiones y hechos de la acción, aportar y solicitar las pruebas que consideren pertinentes, y en fin, hacer uso de los medios de defensa y contradicción que ofrece el ordenamiento jurídico. En consecuencia, se ordena a las entidades accionadas ALCALDIA MUNICIPAL DE EL PASO y CNSC, enviar a este despacho dentro del término de **24 horas** toda la información que permita con la ubicación de estos ciudadanos, tales como dirección física y electrónica, número de celular etc. Además de ordenarle a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, la publicación de la presente tutela en su página web.

Además, córrase traslado de la demanda a la parte accionada, para que en el término improrrogable de 48 horas contados a partir de la notificación del presente auto rindan informe documentado, detallado y veraz sobre los antecedentes, hechos y pretensiones que comprenden la presente Acción de Tutela. Adjúntesele traslado. Adviértasele que su informe se entenderá rendido bajo la gravedad del juramento, que la omisión en rendirlo dará lugar a que se tenga por ciertos los hechos de la Acción de Tutela, tal como lo prevé el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

Comuníquese a los interesados la admisión de la tutela de primera instancia.

Téngase como pruebas los documentos anexados a la acción tutelar. Líbrense las correspondientes comunicaciones.

El Juez,


ANÍBAL ROYERO SINNING